



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: EDGAR IVAN MEDINA SUAREZ**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2018 00330 00**

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A, procede el Despacho a disponer sobre su admisión, aclarando que solo se admitirá contra la Nación- Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, puesto que por un lado el Municipio de Villavicencio no profirió el acto administrativo objeto de la demandada, ya que la respectiva Secretaría de Educación no obra en nombre y representación del ente territorial, si no de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por delegación del Ministerio de Educación Nacional quien es el representante legal dicho fondo, y por el otro la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no es la competente de reconocer derechos laborales pues se limita a realizar el desembolso del dinero por concepto de prestaciones reconocidas por el FOMAG, lo anterior en virtud a lo consagrado en la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 de 2005, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada a través de apoderado judicial por el señor **EDGAR IVAN MEDINA SUAREZ**, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Tramítense por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.
4. En atención al Acuerdo N° PSAA 16 – 10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de **CATORCE MIL PESOS (\$14.000)**, por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del **BANCO AGRARIO de COLOMBIA**, Convenio 11470 a nombre del **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

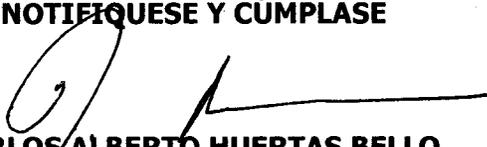


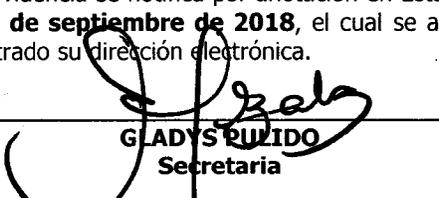
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO

VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.,  
so pena de aplicar el desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA como  
apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del  
expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 37 del 11 de septiembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 <b>GLADYS RUIZIDO</b> Secretaria	